



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19987

14/11/2017

55296

AUTOR/A: SANTOS ITOIZ, Eduardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que a la vista de las Sentencias de 17 de septiembre de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de 18 de octubre de 2016 del Tribunal Supremo y con el fin de llevar a llevar a puro y debido efecto las mismas, tomando en consideración su contenido meramente declarativo, se informa que se ha tomado nota de la anulación declarada en la referida Sentencia de 17 de septiembre de 2010.

Con fecha 20 de septiembre de 2012 se aprobó la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (BOE núm. 277, de 17 de noviembre de 2012) por la que se convalida (de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) la de 25 de noviembre de 2005, por la que se autoriza a Eléctrica de la Ribera del Ebro, S.A. la instalación de un segundo grupo de la central térmica de ciclo combinado de Castejón (Navarra).

Cabe indicar que la propia Resolución de 20 de septiembre de 2012 establece que las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas sobre los grupos 1 y 2 de la Central de "ELELEBRO" eran plenamente vigentes.

Por último, se informa que la convalidación produjo sus efectos desde la fecha de la Resolución. Esta Resolución es firme y mantiene su plena eficacia.

Madrid, 12 de abril de 2018